

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E S D

132 17 Folios

RECIBIDO
HORACIO

18 DIC. 2019

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: EIMY JUDITH CARRACEDO SARMIENTO y OTROS.
DEMANDADO: ENDER YESITH NARVAES BARRAZA, PROVEEDOR Y
OTROS
RADICADO: 08001-31-53-009-2019-00207-00

La suscrita **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y con tarjeta profesional No.79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Apoderad General Judicial de la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, tal y como consta en el poder que reposa en el expediente de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal establecida procedo a contestar la demanda de la referencia, contestación que hago con el propósito de que sea exonerada mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: NO NOS COSTA: las afirmaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento de mi representada, por tal motivo, corresponde a los demandantes probar los hechos indicados al interior de este proceso.

AL HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA: las afirmaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento de mi representada, por tal motivo, corresponde a los demandantes probar los hechos indicados al interior de este proceso.

AL HECHO TERCERO NO NOS CONSTA: las afirmaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento de mi representada, por tal motivo, corresponde a los demandantes probar los hechos indicados al interior de este proceso.

AL HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, en este hecho la apoderada demandante infiere supuestos de obligación y responsabilidad sin que estén probados dentro del proceso de referencia.

AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que me atengo a lo que resulte probado. Sin embargo, se aclara al Despacho que el informe policial de accidente de tránsito, no constituye plena prueba, este deberá tomarse como un instrumento por el juez para que a través de la sana crítica, le otorgué un valor probatorio en consonancia con las demás pruebas que se alleguen al expediente.

AL HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA, por lo que será tarea del actor probar estas circunstancias al interior del proceso.

138
AL HECHO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, las afirmaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento de mi representada, por tal motivo, corresponde a los demandantes probar los hechos indicados al interior de este proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO NOS CONSTA, las afirmaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento de mi representada, por tal motivo, corresponde a los demandantes probar los hechos indicados al interior de este proceso.

AL HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA, las afirmaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento de mi representada, por tal motivo, corresponde a los demandantes probar los hechos indicados al interior de este proceso.

AL HECHO DÉCIMO: NO NOS CONSTA, las afirmaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento de mi representada, por tal motivo, corresponde a los demandantes probar los hechos indicados al interior de este proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA: las afirmaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento de mi representada, por tal motivo, corresponde a los demandantes probar los hechos indicados al interior de este proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS COSTA: las afirmaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento directo de mi representada, por tal motivo, corresponde a los demandantes probar los hechos indicados al interior de este proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO, el apoderado de la parte demandante infiere supuestos de obligación y responsabilidad sin que estén probados dentro del proceso de referencia.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO NOS COSTA: las afirmaciones contenidas en este hecho no son de conocimiento de mi representada, por tal motivo, corresponde a los demandantes probar los hechos indicados al interior de este proceso.

II. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante, por no asistirle razón jurídica o fáctica alguna para invocarlas y pretender una sentencia favorable, en consecuencia, la presente acción deberá ser negada por las razones de defensa que a continuación expondré y mi representada deberá ser exonerada de todo cargo y condena, y por el contrario deberá la parte actora ser condenada en costas a favor de mi representada.

139

De igual manera, no puede dejarse de lado, que la tasación de perjuicios debe realizarse en términos objetivos, pretendiendo el resarcimiento de aquellos daños ciertos y directos, por lo tanto, cualquier otra cifra que se solicite deberá ser desestimada por el despacho.

III. MEDIOS DE DEFENSA - EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el caso que nos ocupa, claramente se puede observar, que mi representada, NO es la llamada a satisfacer las pretensiones de la parte demandante, pues mi representada no es propietaria ni beneficiaria de las utilidades que pudieren generar el vehículo que presuntamente ocasionó el accidente.

Con relación al caso particular en cuanto a la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, esta, ha sido definida de la siguiente manera: "*es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho*", es decir, la legitimación es un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado², que atribuye responsabilidad o exonera de ella a una u a otra parte, es por ello, que en el caso particular acudimos a ella como el medio exceptivo idóneo para ejercer la defensa de mi representada.

Al respecto de este tema, La Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo" (CSJ SC de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139; se subraya).

En complemento de lo anterior, debe señalarse que, en estrictez:

"la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción, sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida ésta como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión" (sentencia de casación N°

¹ Sentencia de 13 de febrero de 1996, exp. 11.213. En sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091, el Consejo de Estado expuso: "En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente, deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva".

² Sentencia de 1º de marzo de 2006, exp. 15.348.

B. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE SERVICIO PÚBLICO

La vinculación de mi representada al presente proceso es con ocasión a la póliza de RCE No. AA011916 constituida sobre el vehículo de placas WFI 187, así las cosas, en el caso que el Juez estime algún tipo de responsabilidad a cargo de mi representada, debe determinar que esta no es directa, sino que obedece a la póliza de RCE, por lo tanto, debe tener en cuenta el límite máximo asegurado, la cobertura de la póliza, la existencia del valor asegurado, las exclusiones de la póliza. Adicional a lo anterior, debe analizar que no se estructure ninguna causal dolosa o acto inasegurable, y que la reclamación por la cual se vincula a la Equidad Seguros Generales O.C., no se encuentre prescrita, conforme a lo preceptuado en el art. 1081 del C. de Co.

C. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

EL artículo 1568 del CC, define la obligación solidaria, así: *"en general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley."

Así las cosas, este tipo de responsabilidad, se origina de una convención de las partes, de la ley, y del testamento; En el caso que nos ocupa, ni la ley ni el contrato de seguro soportado en la póliza No. AA011916, estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del contrato de seguro, son divisibles, pues la aseguradora está obligada únicamente hasta el límite máximo asegurado, o valor de la cobertura frente a los conceptos amparados, siempre y cuando se encuentren debidamente demostrados, y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integral del contrato de seguros.

En consecuencia, a pesar, que en el caso subexamine, LA EQUIDAD SEGURO GENERALES O.C., ostenta la calidad de demandado, esta, no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable, pues su presencia en el presente proceso se deriva de la póliza de RCE No. AA011916.

D. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

El señor Orozco Acuña (q.e.p.d.), víctima del accidente de tránsito ocurrido el 14 de septiembre de 2017, tal como lo ha indicado en los hechos del libelo de la demanda, y como se evidencia en el informe de accidente de tránsito, se encontraba conduciendo un vehículo, tipo motocarro de placas 552 ACY, así las cosas, debe la parte demandante demostrar la negligencia del conductor del vehículo de placas

141
WFI 187 y la incidencia que este tuvo en la ocurrencia del accidente, pues no estamos frente a una teoría objetiva, sino subjetiva.

E. LOS PERJUICIOS HIPOTETICOS O EVENTUALES NO SON INDEMNIZABLES.

En materia de responsabilidad civil extracontractual además de ser necesaria la ocurrencia de sus tres elementos esenciales, también fundamental acreditar los perjuicios que se reclaman, deberá probar los valores reclamados como perjuicios, quien solicita la indemnización. Así como se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia:

"...establecida la existencia del daño... queda tan solo por determinar la exacta extensión del perjuicio que debe ser reparado, ya que el derecho no impone al responsable del acto culposo la obligación de responder por todas las consecuencias, cualesquiera que sean, derivadas de su acto, pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la sociedad misma, que el derecho trata de regular y favorecer..."

*Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio debe ser reparado en toda extensión en que sea **cierto**. No solo el perjuicio actual es cierto, sino también el perjuicio futuro, pero no lo es simplemente el perjuicio hipotético. La jurisprudencia califica el perjuicio futuro de **cierto** y ordena repáralo, cuando su evolución es inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual. La Corte Francesa de Casación- dice Chapus en su obra citada- se ha esforzado en ciertas sentencias por enunciar esta doctrina en términos no dudosos y ha declarado que "Si no es posible decretar la reparación de un perjuicio puramente eventual, sucede de otro modo cuando el perjuicio, aunque futuro, aparece al juez como prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual que es susceptible de evaluación inmediata..." (CSJ, Cas. Civil, Sent. Mayo 111/76).*

En consecuencia y aplicando al caso que nos ocupa la parte demandante no tiene derecho a las pretensiones solicitadas, dado que los perjuicios hipotéticos y/ eventuales y además erogaciones no demostrables, no constituyen perjuicios indemnizables, dado que, tales pretensiones NO se erigen como daño cierto pues a todas luces se tratan de circunstancias aleatorias que convierten tal petición, en un perjuicio hipotético, ello frente a la petición de daños morales y materiales, pues no están probados ni acreditados dentro del proceso, y para ambos casos la reparación de dicho daño requiere prueba suficiente y no debe fundarse en conclusiones dudosas.

142

F. EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO NO CONSTITUYE PLENA PRUEBA.

El punto de partida del análisis del proceso que nos ocupa, tiene como principal objetivo la determinación de responsabilidad cuya base probatoria es el procedimiento de tránsito y transporte, siendo el transporte una actividad que por su naturaleza es de especial atención del Estado, la cual está regulada por la Ley 769 de 2002, en la cual está definido el Informe Policial De Accidente De Tránsito como:

"ARTÍCULO 144. INFORME POLICIAL. En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documento de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de expedición, dirección, teléfono, domicilio o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documento de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, entre otros, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código".

Así mismo, encontramos la definición de croquis, en la misma Ley de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente"

Lo anterior, evidencia que el informe está constituido como una herramienta para dar a conocer a detalle los pormenores de un accidente de tránsito, ya que, siendo la conducción una actividad peligrosa, previsible resulta que en el desarrollo de la misma puedan ocurrir accidentes de tránsito, producidos por la fuerza cinética o por causas ajenas a la misma, por lo cual, es necesaria la herramienta dada por la Ley, pero ello, no faculta al documento como prueba fehaciente de cómo ocurrieron los hechos, razón por la cual tomar como única prueba de la ocurrencia de los hechos

143

el informe de policía de tránsito resulta insuficiente, pues, son tantos los elementos que confluyen en un siniestro que resulta necesario tener en cuenta no solo que se cumpla a cabalidad con los requisitos de la prueba pericial en cuanto señala de una manera detallada, clara y precisa los hechos, sino también otro tipo de procedimientos científicos y técnicos que permitan valorar las circunstancias para arribar conclusiones debidamente sustentadas tanto científica como probatoriamente, tales procedimientos pueden ser por ejemplo levantamientos planimétricos, fotográficos, topográficos del lugar donde ocurrió la colisión y las reglas científicas de la física del movimiento.

Al respecto de lo anterior, en tratándose del informe de accidente de tránsito, la Corte Constitucional en la Sentencia C 429 de 2003 estableció que:

"(...) jamás puede entenderse como la convalidación de la veracidad de los hechos descritos ni de los datos y apreciaciones que aparecen consignados en el informe descriptivo, o la imputación de responsabilidad de los implicados".

Así mismo, la Sentencia 050 de 2005 precisó que:

"el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de los vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente".

La argumentación anterior vislumbra que el informe descriptivo elaborado por una autoridad de tránsito, constituye un importante instrumento al servicio de la administración de justicia, que contiene datos que resultan fundamentales para orientar una futura investigación o proceso y a partir los cuales se puede producir la prueba que se requiera para establecer la veracidad de los hechos, el cual deberá ser analizado por el juez correspondiente siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne, de conformidad con el principio de la autonomía judicial.

IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En la demanda si bien dentro del juramento estimatorio, se determina la manera de discriminación de valores soportados como perjuicios patrimoniales se incluyen además conceptos de índole extrapatrimonial (DAÑO MORAL, DAÑO A VIDA DE RELACIÓN) que son ajenos a la naturaleza y precisión del juramento al tenor del artículo 206 del CGP, establece, "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales". Es por más ajustada la oposición y la adecuación que la apoderada demandante debe realizar de cara al juramento estimatorio.

La presente excepción cobra relevancia al establecer que el juramento estimatorio no se concentra en un requisito de la demanda, el CGP, le infiere efectos de prueba por lo que deberá la demandante ajustar dicho juramento a lo preceptuado en la

144
norma y soportar con prueba os gastos que respecto a daños patrimoniales describe.

I. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

- Copia de la caratula y condiciones generales de la póliza de autos pesados munchener, No. AA011916, expedida por la Equidad Seguros Generales O.C.
- Respuesta a solicitud de reconocimiento y pago de indemnización con ocasión al accidente fatal sufrido por el señor José Orozco Acuña (q.e.p.d.), de fecha 24 de abril de 2.018.
- Constancia de notificación de respuesta del 24 de abril de 2018.
- Respuesta a solicitud de reconsideración de ofrecimiento, de fecha 22 de junio de 2.018.
- Constancia de notificación de respuesta del 22 de junio de 2018.

2. INTERROGATORIO DE PARTES.

Su señoría solicito se sirva disponer fecha y hora para interrogar a la señora **EIMY JUDITH CARRACEDO SARMIENTO**, a fin que depongan sobre los hechos esbozados de la presente demanda.

II. NOTIFICACIONES.

Mi representa esto es, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., recibirá notificaciones en la carrera 9A, N° 99 - 97, piso12, 13, 14 y 15, Edificio Torre la Equidad Seguros, en la ciudad de Bogotá.

La Suscrita, en el Calle 106 N.º 50-67, Centro Comercial Gran Boulevard, Piso 3, Oficina 302, Barranquilla; correo electrónico: lujan.lrabogados@gmail.com, o en la Secretaría de su Digno Despacho.

De usted con todo respeto,


GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO
C.C. 43.567.573 de Medellín
T.P. 79.749 del Consejo Superior de la J.

185

SEGURO
AUTOS PESADOS MUNCHENER

PÓLIZA
AA011916

FACTURA
AA027845



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL		PRODUCTO		AUTOS PESADOS MUNCHENER		ORDEN		19			
DOCUMENTO		Nuevo		FORMA DE PAGO		Mensual Anticipado		TELEFONO		6224683	
CERTIFICADO		AA026264		FRANQUICIA		PROYECTAR ADMINISTRADORES DE SEGUROS LTDA		DIRECCIÓN		KR 16 94A 62 INT 6	
FECHA DE EXPEDICIÓN		01 07 2017		DESD		DD 01		MM 07		AAAA 2017	
HASTA		DD 01		MM 07		AAAA 2018		HORA		24:00	
FECHA DE IMPRESIÓN		06 12 2019		DESD		DD 01		MM 07		AAAA 2018	

DETALLES GENERALES		EMAIL		notiene@notiene.com		NIT/CC		860016819			
TOMADOR		SERCARGA SAS		EMAIL		notiene@notiene.com		TEL/MOVIL		4221300	
DIRECCIÓN		AVD CALLE 17 # 81A-07		EMAIL		notiene@notiene.com		NIT/CC		860016819	
ASEGURADO		PROVEDOR Y SERCARGA		EMAIL		notiene@notiene.com		TEL/MOVIL		4221300	
DIRECCIÓN		1		EMAIL		notiene@notiene.com		NIT/CC		860016819	
BENEFICIARIO		SERCARGA SAS		EMAIL		notiene@notiene.com		TEL/MOVIL		4221300	
DIRECCIÓN		AVD CALLE 17 # 81A-07		EMAIL		notiene@notiene.com		NIT/CC		860016819	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		DETALLE		DESCRIPCIÓN	
CIUDAD		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA	
DEPARTAMENTO		CALLE 17 NO 81A 07		01604086	
DIRECCIÓN (UBICACIÓN DEL RIESGO)		WFI187		BLANCO	
CÓDIGO FASECOLD		6HK1-666499		9GDFTR347GB001579	
PLACA UNICA		9GDFTR347GB001579		Más de 10 Toneladas	
COLOR		CHEVROLET FTR [2] 700P FORWARD		2016	
NÚMERO DE MOTOR					
NÚMERO DE CHASIS					
NÚMERO DE SERIE					
CAPACIDAD TONELADAS					
Marca/Tipo (Código Fasecolda)					
MODELO					

ACCESORIOS		DETALLE		VALOR ASEGURADO	

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Valor Comercial del Vehículo	\$200,000,000.00	.00%		\$0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		.00%		\$0.00
- Lesiones, Muerte y/o Daños a Bienes de Terceros	\$2,000,000,000.00	.00%		\$0.00
- Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso	\$1,000,000,000.00	.00%		\$0.00
COBERTURAS AL VEHICULO		.00%		\$0.00
- Pérdida Total por Daños	\$200,000,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$200,000,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$200,000,000.00	.00%	\$000,000.00	PESOS \$0.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$200,000,000.00	.00%	\$000,000.00	PESOS \$0.00
- Furto, Robo, Tercer y/o Erucción Volcánica	\$200,000,000.00	.00%	\$000,000.00	PESOS \$0.00
- Acciones Mal Intencionadas de Terceros, Grupos Subversivos, Terroristas o al Margen de la Ley	\$200,000,000.00	.00%	\$000,000.00	PESOS \$0.00
- Amparo Patrimonial		.00%		\$0.00
- ASISTENCIA JURIDICA		.00%		\$0.00
- Lesiones (Proceso Penal)		.00%		\$0.00
- Homicidio (Proceso Penal)		.00%		\$0.00
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)		.00%		\$0.00
- Contencioso Administrativo		.00%		\$0.00
- Administrativo de Tránsito		.00%		\$0.00
AMPAROS ADICIONALES		.00%		\$0.00
- Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado		.00%		\$0.00
- Auxilio por Muerte del Conductor (incluye Ayudante o Acompañante)	\$40,000,000.00	.00%		\$0.00
- Obligaciones Financieras		.00%		\$0.00
- Lucro Cesante por Paralización del Vehículo		.00%		\$0.00
VALOR ASEGURADO TOTAL	\$3,301,041,614.00			
PRIMA NETA	\$2,970,000.00			
GASTOS	\$0.00			
IVA	\$564,300.00			
TOTAL POR PAGAR	\$3,534,300.00			

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPANIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	800028807	SEGUROS DEL COMERCIO EXTERIOR LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

146

SEGURO
AUTOS PESADOS MUNCHENER

PÓLIZA
AA011916

FACTURA
AA027845



INFORMACIÓN GENERAL	
DOCUMENTO Nuevo	PRODUCTO AUTOS PESADOS MUNCHENER
CERTIFICADO AA026264	FORMA DE PAGO Mensual Anticipado
AGENCIA FRANQUICIA PROYECTAR ADMINISTRADORES DE SEGUROS LTD	TELEFONO 6224683
DIRECCIÓN KR 16 94A 82 INT 6	
ORDEN 19	
USUARIO	
FECHA DE EXPEDICIÓN	
31 07 2017	VIGENCIA DE LA PÓLIZA
DD MM AAAA	DESDE DD 01 MM 07 AAAA 2017 HORA 24:00
	HASTA DD 01 MM 07 AAAA 2018 HORA 24:00
FECHA DE IMPRESIÓN	
06 12 2019	
DD MM AAAA	

DATOS GENERALES	
TOMADOR SERCARGA SAS	EMAIL notiene@notiene.com
DIRECCIÓN AVD CALLE 17 # 81A-07	NIT/CC 860016819
	TEL/MOVIL 4221300

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
— Asistencia Logística Especializada		.00%		\$.00
AMPAROS OPCIONALES		.00%		\$.00
— Perjuicios Extrapatrimonial		.00%		\$.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA ECUADOR SEGUROS es una marca de LA FINANCIERA ECUADOR SEGUROS O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. CONTRASEGuros

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

147

SEGURO
AUTOS PESADOS MUNCHENER

PÓLIZA
AA011916

FACTURA
AA027845



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado PRODUCTO AUTOS PESADOS MUNCHENER
COD. AGENCIA AA026264 CERTIFICADO 19 DOCUMENTO Nuevo TEL: 6224683
AGENCIA FRANQUICIA PROYECTAR ADMINISTRADORES DE SEGUROS DIRECCIÓN KR 16 94A 62 INT 6

FECHA DE EXPEDICIÓN

31 07 2017
MM AAAA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DESDE DD 01 MM 07 AAAA 2017
HASTA DD 01 MM 07 AAAA 2018

HORA 24:00
HORA 24:00

FECHA DE IMPRESIÓN

06 12 2019
DD MM AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR SERCARGA SAS
DIRECCIÓN AVD CALLE 17 # 81A-07

E-MAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 860016819
TEL/MOVIL 4221300

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

CLAUSULA VALOR ADMITIDO:

Casco: Hasta COP \$ 200.000.000 por vehículo, en el evento de perdidas totales se indemnizara cuando el valor de reparación supere el 100% del valor comercial incluido IVA.

En este caso el valor a indemnizar sera máximo el valor comercial del vehiculo al momento del siniestro o hasta máximo el valor admitido.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS S.A. UN RUMBO A LA EQUIDAD Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COOP. A SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APROPIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO ENVIAR
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324



Bogotá, 24 de abril de 2018

Señores

KAREN MARIA SUAREZ CORONEL – GERMAN GUZMAN ORTIZ

Carrera 43 No. 72 – 192, oficina 203 piso 2

Tel.: 3012212409

Barranquilla, Atlántico.

Fecha y hora: 2018-04-25 10:35:20 AM
Asunto: SINIESTRO 10066148
No folios: 5
Ciudad: BARRANQUILLA
Dirección: CARRERA 43 # 72-192 OF 203 PISO 2
Teléfono: 0000000
Remitente: LOURESLAQUE
Destinatario: KAREN SUAREZ CORONEL



Asunto: Siniestro: 10066148 - AUTOS PESADOS MUNCHENER
Póliza: AA011916 – FRANQUICIA PROYECTAR
Asegurado: PROVEEDOR Y SERCARGA SA
Tomador: PROVEEDOR Y SERCARGA SA

Respetados Señores, cordial saludo:

En atención a su comunicación en la cual solicita reconocimiento y pago de indemnización a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 14 de septiembre de 2017, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WF1187 y el vehículo de placa 552ACY, este último en cual se movilizaba el señor JOSE RAFAEL OROZCO ACUÑA (Q.E.P.D) quien falleció como consecuencia de este evento, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Esta aseguradora expidió la póliza AUTOS PESADOS MUNCHENER No. AA011916 amparando al vehículo de placa WF1187, otorgando cobertura para entre otros, los riesgos derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual como se describe en la carátula de la póliza.
2. Las condiciones generales de la póliza de AUTOS PESADOS MUNCHENER No. AA011916 señalan:

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula, la Aseguradora, ampara al vehículo descrito en la carátula de la póliza y durante la vigencia de este contrato de seguro, contra los siguientes riesgos definidos en la condición sexta.

5.1. AMPAROS

5.1.1. Responsabilidad civil extracontractual

3. El Código del Comercio ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
A su vez, en el artículo 1.041 del mismo ordenamiento define las obligaciones a cargo del beneficiario: "Las obligaciones que en este título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas".
4. En la documental aportada para soportar su reclamación reposan soportes que certifican el deceso de señor JOSE RAFAEL OROZCO ACUÑA (Q.E.P.D), como consecuencia del accidente inicialmente descrito.

En este orden de ideas, la certeza del perjuicio hace relación a la evidencia y seguridad de su existencia, independientemente de que sea presente o futura, mientras que la eventualidad precisamente se opone a aquella característica, es decir, es incierto el daño "cuando hipotéticamente puede existir, pero depende de circunstancias de remota realización que pueden suceder o no y, por lo tanto, **no puede considerarse a los efectos de la responsabilidad patrimonial**. Y la concreción del daño se dirige a que el bien que se destruye, deteriora o modifica se precisa finalmente en la determinación o cuantificación del monto indemnizable.

Con base en lo detallado anteriormente **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** le informa que una vez realizado el análisis de la totalidad de documentos aportados hasta la fecha para el estudio del reclamo y en aras de llegar a un acuerdo que ponga fin a las diferencias derivadas del accidente, le ofrece la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/Cte** como indemnización integral.

Tenga en cuenta que La indemnización que se reconoce no corresponde a un pago como un seguro de vida sino que reúne las características de un contrato de seguro de responsabilidad civil.

Al respecto el Código de Comercio señala:

Artículo 1127. "DEFINICION DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".

Igualmente, es importante precisar que el ofrecimiento que se realiza a los terceros (beneficiarios de la indemnización) tiene todas las características de la oferta comercial, que es en sí un "proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra", la cual en caso de ser aceptada por el destinatario además de ser irrevocable, da lugar al nacimiento de la obligación, por lo anterior la constancia de indemnización y paz y salvo que se requiere debe ser suscrita y auténtica para proceder al pago de la correspondiente indemnización, es el documento idóneo por medio del cual el tercero afectado manifiesta su inequívoca aceptación del ofrecimiento hecho por la aseguradora, y ésta se obliga a efectuar el pago acordado, sin posibilidad de retractarse posteriormente.

Con fundamento en lo anterior, le informamos que para realizar el giro correspondiente este está sujeto a la indispensable entrega de los siguientes documentos:

- Declaración juramentada de EIMY JUDITH CARRACEDO SARMIENTO, quien a su vez representa a la menor ESTEFANY JOHANA OROZCO CARRACEDO, en la que certifique que no existen personas con igual o mayor derecho de reclamo, beneficiarios o dependientes del señor JOSE RAFAEL OROZCO ACUÑA (Q.E.P.D) y en caso de existir se harán responsables civil y pecuniariamente por la suma indemnizada.

En el evento de aceptación y para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos acercarse a cualquiera de nuestras agencias, con el fin de hacerle entrega de la constancia de indemnización y paz y salvo y el formato de desistimiento en fiscalía, los cuales les agradecemos firmar, efectuar presentación personal de la firma ante notaria y proceder a su radicación.

Cordialmente,

LORENA CORTES BONILLA

LORENA CORTES BONILLA
Aux. Técnico Indemnizaciones Autos
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUROS GENERALES O.C. S.A.S.
VIGILADO



Lic.Mén. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mén. 001181 de julio 13/2010
CNU 4823 Transporte de Mercancías
CNU 5320 Mensajería Expresa

M.E 04

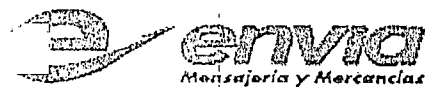


GUÍA CRÉDITO 044012748481

COLVARES S.A.S. NIT 800 185 306-4
Principal: Calle 13 # 54 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 4233462
www.enviacolvar.es.com.co

REC. ADMISION 25/04/2018 10:29	ORIGEN: BARRANQUILLA	DESTINO BARRANQUILLA ATLANTICO	REG. DESTINO BARRANQUILLA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC			CITA ENTREGA		
DIRECCION: CALLE 74 # 56-38 LOCAL 101			CITA ENTREGA		
TEL: 3564218			CITA ENTREGA		
PARA: KAREN MARIA SUAREZ CORONEL			CITA ENTREGA		
CARRERA 43 # 72-192 OFICINA 2013 PISO 2			CITA ENTREGA		
TEL: 0000000			CITA ENTREGA		
RECIBE LOS SABADOS: SI			CITA ENTREGA		
Nombre CC Remitente			CITA ENTREGA		
El remitente declara que esta mercancía no es			CITA ENTREGA		
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			CITA ENTREGA		
prohibido transporte y su contenido sin verificar es:			CITA ENTREGA		
DOCUMENTOS			CITA ENTREGA		
UNIDADES			CITA ENTREGA		
PESO (gramos)			CITA ENTREGA		
PESO VOL			CITA ENTREGA		
PESO A COBRAR (kg)			CITA ENTREGA		
VALOR DECLARADO			CITA ENTREGA		
FLETE			CITA ENTREGA		
COSTO MANEJO			CITA ENTREGA		
OTROS			CITA ENTREGA		
TOTAL FLETE			CITA ENTREGA		
CARTAPORTEÑO			CITA ENTREGA		

El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvar.es.com.co de Colvar S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4233462



Lic.Mén. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mén. 001181 de julio 13/2010
CNU 4823 Transporte de Mercancías
CNU 5320 Mensajería Expresa

M.E 04



GUÍA CRÉDITO 044012748481

REC. ADMISION 25/04/2018 10:29	ORIGEN: BARRANQUILLA	DESTINO BARRANQUILLA ATLANTICO	REG. DESTINO BARRANQUILLA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC			CITA ENTREGA		
DIRECCION: CALLE 74 # 56-38 LOCAL 101			CITA ENTREGA		
TEL: 3564218			CITA ENTREGA		
PARA: KAREN MARIA SUAREZ CORONEL			CITA ENTREGA		
CARRERA 43 # 72-192 OFICINA 2013 PISO 2			CITA ENTREGA		
TEL: 0000000			CITA ENTREGA		
RECIBE LOS SABADOS: SI			CITA ENTREGA		
Nombre CC Remitente			CITA ENTREGA		
El remitente declara que esta mercancía no es			CITA ENTREGA		
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			CITA ENTREGA		
prohibido transporte y su contenido sin verificar es:			CITA ENTREGA		
DOCUMENTOS			CITA ENTREGA		
UNIDADES			CITA ENTREGA		
PESO (gramos)			CITA ENTREGA		
PESO VOL			CITA ENTREGA		
PESO A COBRAR (kg)			CITA ENTREGA		
VALOR DECLARADO			CITA ENTREGA		
FLETE			CITA ENTREGA		
COSTO MANEJO			CITA ENTREGA		
OTROS			CITA ENTREGA		
TOTAL FLETE			CITA ENTREGA		
CARTAPORTEÑO			CITA ENTREGA		

El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvar.es.com.co de Colvar S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4233462



Lic.Mén. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mén. 001181 de julio 13/2010
CNU 4823 Transporte de Mercancías
CNU 5320 Mensajería Expresa

M.E 04



GUÍA CRÉDITO 044012748481

REC. ADMISION 25/04/2018 10:29	ORIGEN: BARRANQUILLA	DESTINO BARRANQUILLA ATLANTICO	REG. DESTINO BARRANQUILLA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC			CITA ENTREGA		
DIRECCION: CALLE 74 # 56-38 LOCAL 101			CITA ENTREGA		
TEL: 3564218			CITA ENTREGA		
PARA: KAREN MARIA SUAREZ CORONEL			CITA ENTREGA		
CARRERA 43 # 72-192 OFICINA 2013 PISO 2			CITA ENTREGA		
TEL: 0000000			CITA ENTREGA		
RECIBE LOS SABADOS: SI			CITA ENTREGA		
Nombre CC Remitente			CITA ENTREGA		
El remitente declara que esta mercancía no es			CITA ENTREGA		
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			CITA ENTREGA		
prohibido transporte y su contenido sin verificar es:			CITA ENTREGA		
DOCUMENTOS			CITA ENTREGA		
UNIDADES			CITA ENTREGA		
PESO (gramos)			CITA ENTREGA		
PESO VOL			CITA ENTREGA		
PESO A COBRAR (kg)			CITA ENTREGA		
VALOR DECLARADO			CITA ENTREGA		
FLETE			CITA ENTREGA		
COSTO MANEJO			CITA ENTREGA		
OTROS			CITA ENTREGA		
TOTAL FLETE			CITA ENTREGA		
CARTAPORTEÑO			CITA ENTREGA		

El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvar.es.com.co de Colvar S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4233462

Bogotá, 22 de Junio de 2018

Señores:

KAREN MARIA SUAREZ CORONEL – GERMAN GUZMAN

Carrera 43 No. 72 – 192, oficina 203 piso 2

Tel.: 3012212409

Barranquilla, Atlántico.

Fecha y hora: 2018-06-25 11:19:24 AM
Asunto: RECLAMO SINIESTRO NO. 10066148
No folios: 4
Ciudad: BARRANQUILLA
Dirección: CARRERA 43 NO. 72-192 OF 203 PISO 2
Teléfono: 3012212409
Remitente: GISELLE JARAMILLO
Destinatario: KAREN SUAREZ CORONEL



Asunto: Sinistro: 10066148 - AUTOS PESADOS MUNCHENER
Póliza: AA011916 – FRANQUICIA PROYECTAR
Asegurado: PROVEEDOR Y SERCARGA SA
Tomador: PROVEEDOR Y SERCARGA SA

Respetados Señores, cordial saludo:

En atención a su comunicación en la cual solicita reconsideración al ofrecimiento realizado por la Compañía, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de septiembre de 2017, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WFI187 y el vehículo de placa 552ACY, este último en el cual se movilizaba el señor JOSE RAFAEL OROZCO ACUÑA (Q.E.P.D) quien falleció como consecuencia de este evento, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Esta aseguradora expidió la póliza AUTOS PESADOS MUNCHENER No. AA011916 amparando al vehículo de placa WFI187, otorgando cobertura para entre otros, los riesgos derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual como se describe en la carátula de la póliza.
2. Las condiciones generales de la póliza de AUTOS PESADOS MUNCHENER No. AA011916 señalan:

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula, la Aseguradora, ampara al vehículo descrito en la carátula de la póliza y durante la vigencia de este contrato de seguro, contra los siguientes riesgos definidos en la condición sexta.

5.1. AMPAROS**5.1.1. Responsabilidad civil extracontractual**

3. El Código del Comercio ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
A su vez, en el artículo 1.041 del mismo ordenamiento define las obligaciones a cargo del beneficiario: "Las obligaciones que en este título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas".
4. En la documental aportada para soportar su reclamación reposan soportes que certifican el deceso de señor JOSE RAFAEL OROZCO ACUÑA (Q.E.P.D), como consecuencia del accidente inicialmente descrito.

En este orden de ideas, la certeza del perjuicio hace relación a la evidencia y seguridad de su existencia, independientemente de que sea presente o futura, mientras que la eventualidad precisamente se opone a aquella característica, es decir, es incierto el daño "cuando hipotéticamente puede existir, pero depende de circunstancias de remota realización que pueden suceder o no y, por lo tanto, no puede considerarse a los efectos de la responsabilidad patrimonial. Y la concreción del daño se dirige a que el bien que se destruye, deteriora o modifica se precisa finalmente en la determinación o cuantificación del monto indemnizable.

Con base en lo detallado anteriormente LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. le informa que ratifica el ofrecimiento realizado por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/Cte** como indemnización integral, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el aporte de Declaración juramentada de EIMY JUDITH CARRACEDO SARMIENTO, quien a su vez representa a la menor ESTEFANY JOHANA OROZCO CARRACEDO, en la que certifique que no existen personas con igual o mayor derecho de reclamo, beneficiarios o dependientes del señor JOSE RAFAEL OROZCO ACUÑA (Q.E.P.D) y en caso de existir se harán responsables civil y pecuniariamente por la suma indemnizada.

Tenga en cuenta que la Indemnización que se reconoce no corresponde a un pago como un seguro de vida sino que reúne las características de un contrato de seguro de responsabilidad civil.

Al respecto el Código de Comercio señala:

Artículo 1127. "DEFINICION DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".

Igualmente, es importante precisar que el ofrecimiento que se realiza a los terceros (beneficiarios de la indemnización) tiene todas las características de la oferta comercial, que es en sí un "proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra", la cual en caso de ser aceptada por el destinatario además de ser irrevocable, da lugar al nacimiento de la obligación, por lo anterior la constancia de indemnización y paz y salvo que se requiere debe ser suscrita y auténtica para proceder al pago de la correspondiente indemnización, es el documento idóneo por medio del cual el tercero afectado manifiesta su inequívoca aceptación del ofrecimiento hecho por la aseguradora, y ésta se obliga a efectuar el pago acordado, sin posibilidad de retractarse posteriormente.

En el evento de aceptación y para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos acercarse a cualquiera de nuestras agencias, con el fin de hacerle entrega de la constancia de indemnización y paz y salvo y el formato de desistimiento en fiscalía, los cuales les agradecemos firmar, efectuar presentación personal de la firma ante notaría y proceder a su radicación.

Cordialmente,

LORENA CORTES BONILLA

LORENA CORTES BONILLA

Aux. Técnico Indemnizaciones Autos
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Fecha de elaboración: 22 de mayo de 2018

RECEIVED
2018 MAY 23 PM 03:05
CARRACEDO



Lic. Jan. Transporte 0050 de marzo 14/2000
Lic. Aéreo 001181 de julio 13/2010
CIRU 4823 Transporte de Mercancía
CIRU 5320 Mensajería Expressa

M.E 04



GUIA CREDITO 044012860795

Somos Autorizados por Resolución 4327 J4/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION 25/06/2018 14:14		ORIGEN: BARRANQUILLA	DESTINO BARRANQUILLA ATLANTICO	REG. DESTINO BARRANQUILLA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: CALLE 74 # 56-36 LOCAL 101				Desconocida No.31		
TEL: 3564218				Rechazado No.44		
Cedula 7117111				No Resale No.35		
COD. POSTAL ORIGEN 080001850				No Reclamado No.40		
CUENTA: 01-001-0009945				Dir. errada No.34		
PARA KAREN MARIA SUAREZ CORONEL GERMAN GUZMAN ORTIZ				Otras (No Operativa/tercerado)		
CARRERA 43 # 72-192 OFICINA 203 PISO 2				Fecha de devolución al remitente		
TEL 3012212409				D. M. A. F. M.		
CODULA 7117111				D. M. A. F. M.		
COD. POSTAL 080020241				D. M. A. F. M.		
RECIBE LOS SABADOS: SI				D. M. A. F. M.		
Nombre CC Remitente				D. M. A. F. M.		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				D. M. A. F. M.		
DOCUMENTOS:				D. M. A. F. M.		
VALOR DECLARADO 5000				D. M. A. F. M.		
FLETE 0				D. M. A. F. M.		
COSTO MANEJO 0				D. M. A. F. M.		
OTROS 0				D. M. A. F. M.		
TOTAL FLETE 0				D. M. A. F. M.		
CARTAPORTE NO				D. M. A. F. M.		

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvarias.com.co de Colvarias SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido debe ser aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1)2329664

ENVIA COLVARIES S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, que se encuentra en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio a través que usted requiera, y por su solicitud o orden de autoridad competente. Para la prestación de POR remítase al portal web www.enviacolvarias.com.co a la línea telefónica: 4239664



Lic. Jan. Transporte 0050 de marzo 14/2000
Lic. Aéreo 001181 de julio 13/2010
CIRU 4823 Transporte de Mercancía
CIRU 5320 Mensajería Expressa

M.E 04



GUIA CREDITO 044012860795

Somos Autorizados por Resolución 4327 J4/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION 25/06/2018 14:14		ORIGEN: BARRANQUILLA	DESTINO BARRANQUILLA ATLANTICO	REG. DESTINO BARRANQUILLA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: CALLE 74 # 56-36 LOCAL 101				Desconocida No.31		
TEL: 3564218				Rechazado No.44		
Cedula 7117111				No Resale No.35		
COD. POSTAL ORIGEN 080001850				No Reclamado No.40		
CUENTA: 01-001-0009945				Dir. errada No.34		
PARA KAREN MARIA SUAREZ CORONEL GERMAN GUZMAN ORTIZ				Otras (No Operativa/tercerado)		
CARRERA 43 # 72-192 OFICINA 203 PISO 2				Fecha de devolución al remitente		
TEL 3012212409				D. M. A. F. M.		
CODULA 7117111				D. M. A. F. M.		
COD. POSTAL 080020241				D. M. A. F. M.		
RECIBE LOS SABADOS: SI				D. M. A. F. M.		
Nombre CC Remitente				D. M. A. F. M.		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				D. M. A. F. M.		
DOCUMENTOS				D. M. A. F. M.		
VALOR DECLARADO 5000				D. M. A. F. M.		
FLETE 0				D. M. A. F. M.		
COSTO MANEJO 0				D. M. A. F. M.		
OTROS 0				D. M. A. F. M.		
TOTAL FLETE 0				D. M. A. F. M.		
CARTAPORTE NO				D. M. A. F. M.		

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvarias.com.co de Colvarias SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido debe ser aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1)2329664

ENVIA COLVARIES S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, que se encuentra en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio a través que usted requiera, y por su solicitud o orden de autoridad competente. Para la prestación de POR remítase al portal web www.enviacolvarias.com.co a la línea telefónica: 4239664



Lic. Jan. Transporte 0050 de marzo 14/2000
Lic. Aéreo 001181 de julio 13/2010
CIRU 4823 Transporte de Mercancía
CIRU 5320 Mensajería Expressa

M.E 04



GUIA CREDITO 044012860795

Somos Autorizados por Resolución 4327 J4/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION 25/06/2018 14:14		ORIGEN: BARRANQUILLA	DESTINO BARRANQUILLA ATLANTICO	REG. DESTINO BARRANQUILLA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: CALLE 74 # 56-36 LOCAL 101				Desconocida No.31		
TEL: 3564218				Rechazado No.44		
Cedula 7117111				No Resale No.35		
COD. POSTAL ORIGEN 080001850				No Reclamado No.40		
CUENTA: 01-001-0009945				Dir. errada No.34		
PARA KAREN MARIA SUAREZ CORONEL GERMAN GUZMAN ORTIZ				Otras (No Operativa/tercerado)		
CARRERA 43 # 72-192 OFICINA 203 PISO 2				Fecha de devolución al remitente		
TEL 3012212409				D. M. A. F. M.		
CODULA 7117111				D. M. A. F. M.		
COD. POSTAL 080020241				D. M. A. F. M.		
RECIBE LOS SABADOS: SI				D. M. A. F. M.		
Nombre CC Remitente				D. M. A. F. M.		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				D. M. A. F. M.		
DOCUMENTOS				D. M. A. F. M.		
VALOR DECLARADO 5000				D. M. A. F. M.		
FLETE 0				D. M. A. F. M.		
COSTO MANEJO 0				D. M. A. F. M.		
OTROS 0				D. M. A. F. M.		
TOTAL FLETE 0				D. M. A. F. M.		
CARTAPORTE NO				D. M. A. F. M.		

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvarias.com.co de Colvarias SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido debe ser aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1)2329664

ENVIA COLVARIES S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, que se encuentra en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio a través que usted requiera, y por su solicitud o orden de autoridad competente. Para la prestación de POR remítase al portal web www.enviacolvarias.com.co a la línea telefónica: 4239664